

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 18 DE MARZO DE 1960

|| NUM. 17 032

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 126

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo N° 137 del Poder Ejecutivo que dice: "Acuerdo N° 137.—Con vista del Convenio Número 95 Relativo a la Protección del Salario, celebrado en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra, Suiza, por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, el día 8 de junio de 1949, en su trigésima segunda reunión, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO NUMERO 95 RELATIVO A LA PROTECCION DEL SALARIO

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra, por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 8 de junio de 1949 en su trigésima segunda reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la protección del salario, cuestión que constituye el séptimo punto del orden del día de la reunión; y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la protección del salario, 1949:

ARTICULO 1

A los efectos del presente Convenio, el término "salario" significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar.

ARTICULO 2

1.—El presente Convenio se aplica a todas las personas a quienes se pague o deba pagarse un salario.

2.—La autoridad competente, previa consulta a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan y estén directamente interesadas, podrá excluir de la aplicación de todas o de cualquiera de las disposiciones del presente Convenio, a las categorías de personas que trabajen en circunstancias y condiciones de empleo tales que la aplicación de todas o de algunas de dichas disposiciones sea inapropiada y que no estén empleadas en trabajos manuales o estén empleadas en el servicio doméstico o en trabajos análogos.

3.—Todo Miembro deberá indicar en la primera memoria anual sobre la aplicación del presente Convenio, que habrá de presentar en virtud del Art. 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, cualquier categoría de personas a la que se proponga excluir de la aplicación de todas o de alguna de las disposiciones de este Convenio, de conformidad con los términos del párrafo precedente. Ningún Miembro podrá hacer exclusiones ulteriormente, con respecto a las categorías de personas así indicadas.

4.—Todo Miembro que indique en su primera memoria anual las categorías de personas que se propone excluir de la aplicación de todas o de algunas de las disposiciones del presente Convenio, deberá indicar, en las memorias anuales posteriores, las categorías de personas respecto de las cuales renuncie al derecho a invocar las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo, y cualquier progreso que pueda haberse efectuado con respecto a aplicar el Convenio a dichas categorías de personas.

ARTICULO 3

1.—Los salarios que deban pagarse en efectivo se pagarán exclusivamente en moneda de curso legal, y deberá prohibirse el pago con pagarés, cupones o en cualquier otra forma que se considere representativa de la moneda de curso legal.

2.—La autoridad competente podrá permitir o prescribir el pago del salario por cheque contra un banco o por giro postal cuando este modo

CONTENIDO

Decreto N° 126 — Febrero de 1960.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos correspondientes a Julio de 1958.
Obras Públicas y Comunicaciones
Acuerdos correspondientes a Mayo de 1958.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 2832 al 2843, inclusive. — Jun o de 1953
AVISOS

de pago sea de uso corriente o sea necesario a causa de circunstancias especiales, cuando un contrato colectivo o un laudo arbitral así lo establezca, o cuando, en defecto de dichas disposiciones, el trabajador interesado preste su consentimiento.

ARTICULO 4

1.—La legislación nacional, los contratos colectivos o los laudos arbitrales podrán permitir el pago parcial del salario con prestaciones en especie, en las industrias u ocupaciones en que esta forma de pago sea de uso corriente o conveniente a causa de la naturaleza de la industria u ocupación de que se trate. En ningún caso se deberá permitir el pago del salario con bebidas espirituosas o con drogas nocivas.

2.—En los casos en que los que se autorice el pago parcial del salario con prestaciones en especie, se deberán tomar medidas pertinentes para garantizar que:

- Las prestaciones en especie sean apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia, y redunden en beneficio de los mismos;
- El valor atribuido a estas prestaciones sea justo y razonable.

ARTICULO 5

El salario se deberá pagar directamente al trabajador interesado, a menos que la legislación nacional, un contrato colectivo, o un laudo arbitral establezca otra forma de pago o que el trabajador interesado acepte un procedimiento diferente.

ARTICULO 6

Se deberá prohibir que los empleadores limiten en forma alguna la libertad del trabajador de disponer de su salario.

ARTICULO 7

1.—Cuando se creen, dentro de una empresa, economatos para vender mercancías a los trabajadores, o servicios destinados a proporcionarles prestaciones, no se deberá ejercer ninguna coacción sobre los trabajadores interesados para que utilicen estos economatos o servicios.

2.—Cuando no sea posible el acceso a otros almacenes o servicios, la autoridad competente deberá tomar medidas apropiadas para lograr que las mercancías se vendan a precios justos y razonables, que los servicios se presten en las mismas condiciones, y que los economatos o servicios establecidos por el empleador no se exploten con el fin de obtener utilidades, sino para que ello redunde en beneficio de los trabajadores interesados.

ARTICULO 8

1.—Los descuentos de los salarios solamente se deberán permitir de acuerdo con las condiciones y dentro de los límites fijados por la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral.

2.—Se deberá indicar a los trabajadores, en la forma que la autoridad competente considere más apropiada, las condiciones y los límites que hayan de observarse para poder efectuar dichos descuentos.

ARTICULO 9

Se deberá prohibir cualquier descuento de los salarios que se efectúe para garantizar un pago directo o indirecto por un trabajador al empleador, a su representante o a un intermediario cualquiera (tales como los agentes encargados de contratar la mano de obra) con objeto de o conservar un empleo.

ARTICULO 10

1.—El salario no podrá embargarse o cederse sino en la forma y dentro de los límites fijados por la legislación nacional.

2.—El salario deberá estar protegido contra su embargo o cesión en la proporción que se considere necesaria para garantizar el mantenimiento del trabajador y de su familia.

ARTICULO 11

1.—En caso de quiebra o de liquidación judicial de una empresa, los trabajadores empleados en la misma, deberán ser considerados como

acreedores preferentes, en lo que respecta a los salarios que se les deba por los servicios prestados durante un período anterior a la quiebra o a la liquidación judicial, que será determinado por la legislación nacional, o en lo que concierne a los salarios que no excedan de una suma fijada por la legislación nacional

2.—El salario que constituya un crédito preferente se deberá pagar íntegramente, antes de que los acreedores ordinarios puedan reclamar la parte del activo que les corresponda.

3.—La legislación nacional deberá determinar la relación de prioridad entre el salario que constituya un crédito preferente y los demás créditos preferentes.

ARTICULO 12

1.—El salario se deberá pagar a intervalos regulares. A menos que existan otros arreglos satisfactorios que garanticen el pago del salario a intervalos regulares, los intervalos a los que el salario deba pagarse se establecerán por la legislación nacional, o se fijarán por un contrato colectivo o un laudo arbitral.

2.—Cuando se termine el contrato de trabajo, se deberá efectuar un ajuste final de todos los salarios debidos, de conformidad con la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral, o, en defecto de dicha legislación, contrato o laudo, dentro de un plazo razonable, habida cuenta de los términos del contrato.

ARTICULO 13

1.—Cuando el pago del salario se haga en efectivo, se deberá efectuar únicamente los días laborables, en el lugar de trabajo o en un lugar próximo al mismo, a menos que la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral disponga otra forma o que otros arreglos conocidos por los trabajadores interesados se consideren más adecuados.

2.—Se deberá prohibir el pago del salario en tabernas u otros establecimientos similares y, cuando ello fuere necesario, para prevenir abusos, en las tiendas de venta al por menor y en los centros de distracción, excepto en el caso de personas empleadas en dichos establecimientos

ARTICULO 14

Se deberán tomar medidas eficaces, cuando ello sea necesario, con objeto de dar a conocer a los trabajadores en forma apropiada y fácilmente comprensible:

- Antes de que ocupen un empleo o cuando se produzca cualquier cambio en el mismo, las condiciones del salario que habrá de aplicárseles;
- Al efectuarse cada pago del salario, los elementos que constituyan el salario en el período de pago considerado, siempre que estos elementos puedan sufrir variaciones

ARTICULO 15

La legislación que dé efecto a las disposiciones del presente Convenio deberá:

- Ponerse en conocimiento de los interesados;
- Precisar las personas encargadas de garantizar su aplicación,
- Establecer sanciones adecuadas para cualquier caso de infracción,
- Proveer, siempre que sea necesario, el mantenimiento de un registro cuyo sistema haya sido aprobado.

ARTICULO 16

Las memorias anuales que deban presentarse, de acuerdo con el Art. 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, contendrán una información completa sobre las medidas que pongan en práctica las disposiciones del presente Convenio.

ARTICULO 17

1.—Cuando el territorio de un Miembro comprenda vastas regiones en las que, a causa de la diseminación de la población o del estado de su desarrollo económico, la autoridad competente estime impracticable aplicar las disposiciones del presente Convenio, dicha autoridad, previa consulta a las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando estas organizaciones existan, podrá exceptuar a esas regiones de la aplicación del Convenio, de una manera general, o con las excepciones que juzgue apropiadas respecto a ciertas empresas o determinados trabajos

2.—Todo miembro deberá indicar en la primera memoria anual sobre la aplicación del presente Convenio, que habrá de presentar en virtud del Art. 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, toda región respecto de la cual se proponga invocar las disposiciones del presente artículo y deberá expresar los motivos que le induzcan a acogerse a dichas disposiciones.

Ningún miembro podrá invocar ulteriormente las disposiciones de este artículo, salvo con respecto a las regiones así indicadas.

3.—Todo miembro que invoque las disposiciones del presente artículo volverá a examinar, por lo menos cada tres años y previa consulta a las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, la posibilidad de extender la aplicación del Convenio a las regiones exceptuadas en virtud del párrafo 1

4.—Todo miembro que invoque las disposiciones del presente artículo deberá indicar, en las memorias anuales posteriores, las regiones respecto de las cuales renuncie al derecho a invocar dichas disposiciones y cual-

quier progreso que pueda haberse efectuado con objeto de aplicar progresivamente el presente Convenio en tales regiones.

ARTICULO 18

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

ARTICULO 19

1.—Este Convenio obligará únicamente a aquellos miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2.—Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos miembros hayan sido registradas por el Director General.

3.—Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

ARTICULO 20

1.—Las declaraciones comunicadas al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, de acuerdo con el párrafo 2 del Art. 35 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, deberán indicar:

- Los territorios respecto de los cuales el miembro interesado se obliga a que las disposiciones del Convenio sean aplicadas sin modificaciones;
- Los territorios respecto de los cuales se obliga que las disposiciones del Convenio sean aplicadas con modificaciones, junto con los detalles de dichas modificaciones.
- Los territorios respecto de los cuales es inaplicable el Convenio y los detalles de dichas modificaciones;
- Los territorios respecto de los cuales reserva su decisión en espera de un examen más detenido de su situación

2.—Las obligaciones a que se refieren los apartados a) y b) del párrafo 1 de este artículo se considerarán parte integrante de la ratificación y producirán sus mismos efectos.

3.—Todo miembro podrá renunciar, total o parcialmente, por medio de una nueva declaración, a cualquier reserva formulada en su primera declaración en virtud de los apartados b), c) o d) del párrafo 1 de este artículo.

4.—Durante los períodos en que este Convenio pueda ser denunciado, de conformidad con las disposiciones del Art. 22, todo miembro podrá comunicar al Director General una declaración por la que modifique, en cualquier otro respecto, los términos de cualquier declaración anterior y en la que indique la situación en territorios determinados.

ARTICULO 21

1.—Las declaraciones comunicadas al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, de conformidad con los párrafos 4 y 5 del Art. 35 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, deberán indicar si las disposiciones del Convenio serán aplicadas en el territorio interesado con modificaciones o sin ellas; cuando la declaración indique que las disposiciones del Convenio serán aplicadas con modificaciones, deberá especificar en qué consisten dichas modificaciones.

2.—El Miembro, los miembros o la autoridad internacional interesados, podrán renunciar, total o parcialmente, por medio de una declaración ulterior, al derecho a invocar una modificación indicada en cualquier otra declaración anterior.

3.—Durante los períodos en que este Convenio pueda ser denunciado de conformidad con las disposiciones del Art. 22, el miembro, los miembros o la autoridad internacional interesados podrán comunicar al Director General una declaración por la que modifiquen, en cualquier otro respecto, los términos de cualquier declaración anterior y en la que indique la situación en lo que se refiere a la aplicación del Convenio.

ARTICULO 22

1.—Todo miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante una acta comunicada para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado

2.—Todo miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo, quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

ARTICULO 23

1.—El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comunican los miembros de la Organización.

2.—Al notificar a los miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada el Director General

llamará la atención de los miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

ARTICULO 24

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el Art. 102, de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

ARTICULO 25

A la expiración de cada período de diez años, a partir de la fecha en que este Convenio entre en vigor, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá presentar a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación de este Convenio, y deberá considerar la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión total o parcial del mismo.

ARTICULO 26

1.—En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo Convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) La ratificación, por un miembro del nuevo convenio revisor, implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el Art. 22, siempre que el nuevo Convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo Convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los miembros.

2.—Este Convenio, continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el Convenio revisor.

ARTICULO 27

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

CONSIDERANDO: Que la legislación laboral actualmente en discusión por el Soberano Congreso Nacional contempla entre otros aspectos el importante problema del salario a que se refiere el Convenio N° 95, que trata de incorporarse a la legislación hondureña del trabajo;

CONSIDERANDO: Que las disposiciones acordadas en el Convenio N° 95, deben de considerarse de interés tanto para las clases laborantes como para los empleadores en lo que respecta al funcionamiento de la industria y del comercio en el país; y que sus disposiciones se hayan en un todo de acuerdo con el sistema del derecho constitucional hondureño;

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

ACUERDA:

1°—Apróbar el Convenio N° 95, relativo a la protección del Salario, celebrado en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra, por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo el día 8 de junio de 1949 en su trigésima Segunda Reunión;

2°—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional, en sus actuales sesiones para los fines de ley.

Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, D. C., a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los trece días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario

ERNESTO H. AGUILAR N.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1960.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto.

PODER EJECUTIVO

Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Juan Miguel Mejía
Subsecretaria ... Profesora Graciela Bográn

ACUERDOS

(Concluye el Acuerdo N° 1216)
18 de junio de 1958

EL PARAISO

Profesora Elia Argentina Cruz,
Directora.

LA GOCIA

Profesor Luis Alfonso Valdiviezo,
Director.

YABUCHEL

Profesora Celia de Villeda,
Directora.

MERCEDES CONCEPCION

Francisco Morazán
Profesora Ara del C. Cerrato,
Directora, en sustitución de la
Profesora Victoria Paz.

N° 1217.—Autorizar por los meses de febrero a noviembre del presente año, la suma de (L 25.00) destinando limpias mensuales, a favor del joven Pompeyo Agudal, hijo de hijo de maestro, para hacer estudios en los centros de enseñanza de esta capital

N° 1218.—Nombrar a los señores Hernando Hernández Sánchez y Arturo Arilla Castañeda, sirviente y cocinero de cocina, respectivamente, de la Escuela Normal Rural

Experimental de Varones de El Edén, Comayagua, sustituyendo, por su orden, a los señores David Bonilla Rodríguez y Rosendo Mendoza Castro, que renunciaron.

N° 1219.—Nombrar a los señores Profesores José Gilberto Arta y Amílcar Gámez Vásquez, Profesor de Educación Física y Juegos Dirigidos de Cuarto Curso y Vigilante Auxiliar, respectivamente, de la Escuela Normal Rural Experimental de Varones, de El Edén, Comayagua, sustituyendo, por su orden, al Profesor Carlos H. Lezama y señor Agustín Euceda, que renunciaron

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entíndase con el Administrador en la Tipografía Nacional

Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Ing. Roberto Martínez Ordóñez
Subsecretario ... Ing. Amílcar Gomez Robelo

ORDENES DE PAGO

Mes de Mayo de 1958

N° 7164-A.—L 24.57 a favor de Esso Standard Oil, S. A., por combustibles suministrados al Instituto Geográfico Nacional, según Factura.... N° 48463.

N° 7165.—L 8.50 a favor de I. B. M. de Honduras, S. A., valor que se manda a pagar por reparación de un Reloj Registrador de Asistencia, del Instituto Geográfico Nacional, según Factura N° 00321.

8513.—L 1.110.00 a favor de varios empleados de la Dirección General de Correos, de La Esperanza, Intibucá.

N° 8562.—L 2.095 00 a favor de los empleados de la Dirección General de Correos, de Comayagua.

N° 8592. L 215.00 a favor de Joaquín Rodríguez y Humberto Mejía, empleados de la Dirección General de Correos, departamento de Francisco Morazán.

N° 8630.—L 60.00, favor de Orlando Casco y Francisco D. Turcios, empleados de la Dirección General de Correos, de Juticalpa, Olancho.

N° 8632.—L 2.340.00, a favor de los empleados de la Dirección

General de Correos, de Santa Bárbara.

N° 8655.—L 1.880.00, a favor de los empleados de la Dirección General de Correos, de El Paraíso.

N° 9335.—L 52.00, a favor de varias personas, por alquileres de casas que ocupan las oficinas telegráficas en el departamento de la Paz, durante el mes de mayo de 1958.

N° 9346.—L 1.010.00, a favor del Director General de Comunicaciones Eléctricas, cantidad que será distribuida entre todas las oficinas telegráficas de la R.pública, para gastos de escritorio, correspondiente al mes de mayo de 1958.

N° 9379.—L 18.00, a favor de Mercedes v. de Arta y Modesto Hernández R., por alquiler de edificios que ocupan las oficinas telegráficas en el departamento de Ocotepeque, durante el mes de mayo del presente año.

N° 9394.—L 5.880 00, a favor de los empleados de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, de Gracias, Limpira.

N° 9396.—L 75.00, a favor de varias personas, por a qui-

er de edificios que ocupan las Oficinas Telegráficas del Departamento de Intibucá, por el mes de mayo del año en curso.

N° 9400 —L 7.295.00, a favor de los empleados de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, de Santa Bárbara.

N° 9408.—L 177.00, a favor de varias personas, por alquiler de casas que ocupan las oficinas telegráficas del Departamento de Santa Bárbara, durante el mes de mayo de 1958.

N° 10071.—L 32.50, a favor de Anibal Valdés, por trabajo ejecutado en Talleres de la Escuela de Artes y Oficios, durante la primera quincena del mes de mayo

N° 10074 —L 20,000.00, a favor del Scide, (Nathan J. Barlow Director), cantidad que se manda a pagar por la asignación para dicha entidad según el acuerdo firmado el 10 de abril de 1957, para el año Fiscal en curso.

N° 10089 —L 150 00, a favor de tres sirvientes de la Escuela de Artes y Oficios

N° 10109.—L 126 63 a favor de José Arturo Sarmiento R., Teniente de Libros de la Escuela de Artes y Oficios

N° 11281.—L 12 00, a favor de Imprenta Bulnes, cancelación de su Factura N° 3576, por suministro de materiales de imprenta

N° 11369 —L 240.85, a favor de Agustín Abarca, cancelación de sus Facturas Nos. 3464, 3497 y 3470, por suministro de materiales.

SECCION DE ACUERDOS REZAGADOS

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 2832
Tegucigalpa D. C. 12 de junio de 1953.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ... (L 5 509.30) cinco mil quinientos nueve lempiras, treinta centavos de lempira, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al señor Justo Méndez, de esta ciudad, por

trabajos de reparación de la Escuela de Enseñanza Especial.

El gasto se imputará a la Partida 12, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 2833

Tegucigalpa, D. C. 12 de junio de 1953.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar por los meses de mayo y junio del presente año económico, el Presupuesto de Gastos del Personal Administrativo, Docente y de Servicio, del Instituto Departamental de "Occidente", de la ciudad de La Esperanza, en la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Director	L 250.00	
Subdirector y Secretario	118.00	
Inspecora	70.00	
Inspector	70.00	
Escribiente	45.00	
Cinco Profes. Jefes a L 10 00 c/u.	50.00	
Tesorero Especial	30.00	L 633.00

PERSONAL DOCENTE

Primer Curso

Castellano	L 31.00	
Inglés	18.00	
Matemáticas	30.00	
Estudios Sociales	30.00	
Ciencias Naturales	24.00	
Dibujo y Modelado	12.00	
Caligrafía	7.00	
Educación Musical	12.00	
Artes Industriales	18.00	
Educación para el Hogar	18.00	
Agricultura (Sritas.)	13.00	
Agricultura (Varones)	13.00	
Moral y Urbanidad	7.00	233.00

Segundo Curso

Castellano	L 30.00	
Inglés	18.00	
Matemáticas	30.00	
Estudios Sociales	30.00	
Ciencias Naturales	24.00	
Dibujo y Modelado	12.00	
Caligrafía	7.00	
Educación Musical	12.00	
Artes Industriales	18.00	
Educación para el Hogar	18.00	
Agricultura (Sritas)	13.00	
Agricultura (Varones)	13.00	225.00

Tercer Curso

Castellano	L 30.00	
Matemáticas	24.00	
Inglés	18.00	
CC. NN. (Bot., Zool. e Hig.)	18.00	
CC. NN. (Geología y Mineralogía)	13.00	
Estudios Sociales	24.00	
Física	12.00	
Química Mineral	12.50	
Educación Musical	12.00	
Dibujo y Modelado	12.00	
Artes Industriales	18.00	
Educación para el Hogar	18.00	
Psicología General	20.00	
Principios de Educación	18.00	249.50

Cuarto Curso

Castellano	L 24.00	
Inglés	12.00	
Matemáticas	18.00	
Estudios Sociales	18.00	
Física	12.00	
CC. NN. (Biología General)	12.00	
Química Orgánica	12.50	
Dibujo y Modelado	12.00	
Educación Musical	12.00	
Artes Industriales	12.00	
Educación para el Hogar	12.00	
Introducción a la Filosofía	13.00	
Psicología Educativa	20.00	
Téc. de la Enseñ. y Prep de Mat Did.	36.00	
Organización y Admón Escolar	18.00	L 243.50

Quinto Curso

Dibujo y Modelado	L 12.00	
Educación Musical	12.00	
Artes Industriales	12.00	
Educación para el Hogar	12.00	
Biología Educativa	18.00	
Sociología Educativa	12.00	
Higiene Escolar	12.00	
Estudios Sociales	18.00	
Técnica y Práctica de la Enseñanza	96.00	
Organización y Admón Escolar	18.00	
Filosofía e Hist de la Educación	18.00	240.00

CLASES GENERALES

Conjunto Coral 1° y 2° Cursos	L 10.00	
Conjunto Coral 3°, 4° y 5° Cursos	10.00	
Conjunto Instrument. (5 Cursos)	30.00	
Educación Física (Sritas)	24.00	
Educación Física (Varones)	24.00	
Entrenador General de Deportes	60.00	158.00

PERSONAL DE SERVICIO

Portero	L 25.00	
Conserje	25.00	50.00

GASTOS DIVERSOS

Alquiler Campo Agrícola	L 8.00	
Escritorio de la Dirección	17.00	
Escritorio de la Tesorería	2.00	
Valor de Timbres	10.02	
Gastos Imprevistos	14.31	51.33
		<u>L 2.083.33</u>

El pago de los sueldos asignados en el presente Acuerdo, se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, al Secretario de dicho Instituto, de conformidad con la nómina que presente con el V° B° del señor Director; debiendo imputarse el gasto de (L 2.083.33) dos mil ochenta y tres lempiras, treinta y tres centavos de lempira mensuales, a la Partida 5, Enseñanza Normal, Sección 1ª, Capítulo V, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 2834

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1953.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de mayo y junio del presente año económico, el Presupuesto de Gastos del Personal Administrativo, Docente y de Servicio, del Instituto "Alvaro Contreras", de la ciudad de Santa Rosa de Copán, así:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Director	L 255.00	
Sub-Director y Secretario	165.00	
Consejero 1° de Estudiantes	65.00	
Consejero 2° de Estudiantes	65.00	
Consejera de Estudiantes	65.00	
Escribiente	45.00	
Tesorero	130.00	L 790.00

(Pasa a la Pag N° 5)

Acuerdo N° 2836

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1953.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Plan de Estudios de Educación Secundaria, aprobado por Acuerdo N° 1960, de fecha 24 de abril de 1952, en el sentido de declarar con carácter optativo, la asignatura de Latín, en el Cuarto y Quinto Curso.—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 2837

Tegucigalpa, D. C. 12 de junio de 1953.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Contrato de ampliación y mejoras que se harán en el Instituto Departamental "Juventud Hondureña", de la ciudad de Nueva Ocotepeque, como sigue:

—Angel G. Amador, Técnico del Departamento de Educación Media, en representación del Gobierno, debidamente autorizado y que en adelante se llamará "El Gobierno", para celebrar el contrato de ampliación y mejoras que se harán en el edificio que ocupa el Instituto Departamental "Juventud Hondureña", de esta ciudad de Nueva Ocotepeque y el señor J. Tomás Lanza, mayor de edad, casado, albañil constructor, hondureño y vecino de esta ciudad, que en adelante se llamará "El Contratista", convienen en celebrar como al efecto celebran de común acuerdo, el siguiente Contrato:

El Contratista se compromete hacer en el edificio que ocupa el Instituto Departamental "Juventud Hondureña", las ampliaciones y mejoras siguientes:

a) Modificación de la parte Sur del edificio, consistente en cambiar la construcción de media agua que tiene en la actualidad, en la de dos aguas, ampliando con corredores interiores toda la parte reformada.

b) Introducir al edificio las mejoras consistentes en repello de cinco piezas, de tres corredores, de la pared Norte con respecto a los corredores que construya el Contratista y de la parte exterior del edificio, en un total de trescientos veinte metros; enladrillado de ocho piezas y tres corredores con ladrillo de cemento, seis inodoros de porcelana, dos baños con regadera o ducha, confección de albañales y drenaje del edificio, confección y colocación de doce puertas, de diez y ocho balcones y de ventanas.

c) Las ampliaciones y mejoras de que se hace mención en las cláusulas anteriores, las hará el Contratista empleando mano de obra de buena calidad conforme al Presupuesto aprobado por el Gobierno.

no y por el Departamento de Construcciones Escolares; por la suma de (L. 10.000.00) diez mil lempiras.

d) El Contratista se compromete a dar principio a los trabajos mencionados, tan pronto como El Gobierno dé su aprobación al presupuesto y presente contrato.

e) Para la realización de los trabajos El Gobierno suministrará al Contratista el valor de los materiales que vaya necesitando, según el desarrollo de los mismos y de los honorarios devengados en proporción a los trabajos verificados de acuerdo con el Presupuesto y comprobado con planillas semanales y mediante recibos firmados por el Contratista con el Vº Bº del Director del Instituto.

f) El Contratista se obliga a dar por terminados los trabajos, el último día del mes de marzo del próximo año de mil novecientos cincuenta y cuatro, y durante se ejecuten estarán bajo la supervigilancia del Director del Instituto, del Departamento de Construcciones Escolares y de cualquier Delegado del Gobierno

g) Las modificaciones que hubiere necesidad de hacer y que no aparecen consignadas en este Contrato y fueren indispensables para completar el tono general de la obra, las hará el Contratista, de acuerdo con las indicaciones que le dé el Director del Instituto o cualquier Delegado del Gobierno, por el mismo valor del trabajo a realizar, según el presente Contrato, y en caso contrario, siempre que el Gobierno provea los costos.

h) El Contratista se obliga a hacer las enmiendas a los defectos que aparecieren por no estar de acuerdo con lo convenido en este Contrato y antes de entregar la obra al Gobierno, en el plazo consignado en la letra f).

En fé de lo cual firman el presente Contrato, por triplicado, en la ciudad de Nueva Ocotepeque, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres. — f) J. Tomás Lanza.— f) Angel G. Amador. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 2838

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L. 10.050.00) diez mil cincuenta lempiras que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designa se hará efectiva al Director del Instituto Departamental "José Cecilio del Valle", de la ciudad de Nueva Ocotepeque, asciende el presupuesto de los trabajos de ampliación y mejoras en el referido Instituto, en el contrato firmado en el presente con el Contratista J. Tomás Lanza

(Viene de la página 4)

PERSONAL DOCENTE

Primer Curso Combinado

Castellano	L	25.00
Inglés		20.00
Matemáticas: Aritmética Práctica		25.00
Estudios Sociales		25.00
CC. NN. (Botánica, Zoología e Higiene)		22.00
Dibujo y Modelado		13.00
Caligrafía		6.50
Educación Musical		13.00
Artes Industriales		20.00
Agricultura		13.00
Educación para el Hogar		20.00
Moral y Urbanidad		6.50
	L	209.00

Segundo Curso Combinado

Castellano	L	25.00
Inglés (Combinado con el 2º C. de Com.)		20.00
Matemáticas: Aritmética Práctica		25.00
Estudios Sociales		25.00
CC. NN. (Botánica, Zoología e Higiene)		22.00
Dibujo y Modelado		13.00
Caligrafía		6.50
Educación Musical		13.00
Artes Industriales		20.00
Educación para el Hogar		20.00
Agricultura		13.00
	L	202.50

Tercer Curso Combinado

Castellano	L	25.00
Matemáticas: Algebra		22.00
Inglés		20.00
CC. NN. (Botánica, Zoología e Higiene)		20.00
CC. NN. (Geología y Mineralogía (con 4º C. CC.))		13.00
Estudios Sociales		22.00
Física (Mecánica, Hidrostática y Calor)		13.00
Química Mineral		13.00
Dibujo y Modelado		13.00
Artes Industriales		20.00
Educación para el Hogar		20.00
Educación Musical		13.00
Psicología General		20.00
Principios de Educación		20.00
Francés (CC. y LL.)		20.00
	L	274.00

Cuarto Curso Combinado

Castellano (Combinado con 5º C. de CC. y LL.)	L	22.00
Inglés		13.00
Matemáticas: Geometría		20.00
CC. NN. (Biología General)		13.00
Estudios Sociales		20.00
Física (Opt., Acúst., Magn. y Elec.) (5º CC.)		13.00
Química Orgánica (4º NI y 5º CC. y LL.)		13.00
Dibujo y Modelado		13.00
Educación Musical		13.00
Artes Industriales		13.00
Educación para el Hogar		13.00
Introducción a la Filosofía		13.00
Psicología Educativa		20.00
Técnica de la Ens. y Prep. de Mat. Did.		36.00
Organiza. y Administ. Escolar		20.00
Francés (CC. y LL.)		20.00
	L	275.00

Quinto Curso Combinado

Dibujo y Modelado	L	13.00
Educación Musical		13.00
Artes Industriales		13.00
Educación para el Hogar		13.00
Biología Educativa		20.00
Sociología Educativa		13.00
Higiene Escolar		13.00
Estudios Sociales		20.00
Técnica y Práctica de la Enseñanza		50.00
Organización y Administración Escolar		20.00
Filosofía e Historia de la Educación		20.00
Francés (CC. y LL.)		20.00
Inglés (CC. y LL.)		20.00
Matemáticas: Trigonometría Plana (CC. y LL.)		20.00
Geografía Astronómica (CC. y LL.)		13.00
Introducción a la Filosofía (CC. y LL.)		20.00
Contabilidad (CC. y LL.)		20.00
	L	321.00

SECCION DE COMERCIO

Segundo Curso

Castellano	L	25.00
Inglés (Combinado con 2º C. NI. y CC.)		20.00
Matemáticas: Aritmética Mercantil		26.00
Estudios Sociales (Combinado con 3er. C.)		22.00
Contabilidad Mercantil		26.00
Química y Mercología Minerales	L	144.00

Tercer Curso

Castellano	L	25.00
Inglés		20.00
Matemáticas: Aritmética Mercantil		25.00
Estudios Sociales (Combinada con 2º C.)		25.00
Leyes de Hacienda		25.00
Contabilidad de Sociedades		25.00
Química y Mercología Orgánica	L	170.00

CLASES GENERALES

Educación Física, 1ª Edad Varones	L	20.00
Educación Física, 2ª Edad Varones		20.00
Educación Física, 3ª Edad Varones		20.00
Educación Física, 1ª Edad Señoritas		20.00
Educación Física, 2ª Edad Señoritas		20.00
Educación Física, 3ª Edad Señoritas		20.00
	L	120.00

CLASES COMPLEMENTARIAS

Conjuntos Corales	L	15.00
Conjuntos Instrumentales		15.00
Deportes, Varones		15.00
Deportes, Señoritas		15.00
	L	60.00

PERSONAL DE SERVICIO

Conserje del Instituto	L	15.00
Conserje y Colector de la Tesorería		10.00
Sirviente del Instituto		15.00
	L	40.00

GASTOS DIVERSOS

Escritorio de la Secretaría	L	10.00
Escritorio de la Tesorería		5.00
Alumbrado Eléctrico del Edificio		5.00
	L	20.00
	L	2.625.50

El pago de los sueldos asignados en el presente acuerdo, se hará efectivo por la Tesorería Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 2835

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1953.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de mayo y junio del presente año económico, el Presupuesto de Gastos del Personal Administrativo, Docente y de Servicio, del Instituto Departamental "José Cecilio del Valle", de la ciudad de Choluteca, en la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Director	L	250.00
Secretario		80.00
Escribiente		50.00
Inspector		75.00
Inspectora		75.00
Tesorero	L	605.00

PERSONAL DOCENTE

Primer Curso (Normal y Bachillerato)

Castellano	L	25.00
Inglés		15.00
Aritmética Práctica		25.00
Estudios Sociales		25.00
Botánica, Zoología e Higiene		20.00
Dibujo y Modelado		10.00
Caligrafía		5.00
Educación Musical		10.00
Artes Industriales		15.00
Agricultura		10.00
Educación para el Hogar		15.00
Moral y Urbanidad		5.00
	L	180.00

Segundo Curso Magisterio

Castellano	L 25.00
Inglés	15.00
Aritmética Práctica	25.00
Estudios Sociales	25.00
Botánica, Zoología e Higiene	20.00
Dibujo y Modelado	10.00
Caligrafía	5.00
Educación Musical	10.00
Artes Industriales	15.00
Educación para el Hogar	15.00
Agricultura	10.00
Total	L 175.00

Tercer Curso Magisterio

Castellano	L 25.00
Algebra	15.00
Inglés	15.00
Botánica, Zoología e Higiene	15.00
Geología y Mineralogía	10.00
Estudios Sociales	20.00
Física (Mec., Hidrost. y Calor)	10.00
Química Mineral	10.00
Dibujo y Modelado	10.00
Artes Industriales	15.00
Educación para el Hogar	15.00
Educación Musical	10.00
Psicología General	15.00
Principios de Educación	15.00
Total	205.00

Cuarto Curso Magisterio

Liter. y Precep. Literaria (y 5° B.)	L 20.00
Inglés	10.00
Geometría	15.00
Biología General	10.00
Estudios Sociales	15.00
Físical (Opt. Acúst. Magn. y Electricidad) (con 5° B.)	10.00
Química Orgánica (y 5° B.)	10.00
Dibujo y Modelado	10.00
Educación Musical	10.00
Artes Industriales	10.00
Educación para el Hogar	10.00
Introducción a la Filosofía	10.00
Psicología Educativa	15.00
Técnica de la Enseñanza y Preparación de Material Didáctico	30.00
Organización y Ad. Escolar	15.00
Total	200.00

Quinto Curso Magisterio

Dibujo y Modelado	L 10.00
Educación Musical	10.00
Artes Industriales	10.00
Educación para el Hogar	10.00
Biología Educativa	15.00
Sociología Educativa	10.00
Higiene Escolar	10.00
Estudios Sociales	15.00
Técnica y Práctica de Enseñanza	80.00
Organización y Ad. Escolar	15.00
Filosofía e Hist. de la Educación	15.00
Total	200.00

Quinto Curso de CC. y LL.

Inglés	L 15.00
Contabilidad	15.00
Trigonometría	15.00
Francés	15.00
Filosofía	15.00
Geografía Astronómica	10.00
Instrucción Militar	10.00
Total	95.00

Segundo Curso de Comercio

Castellano	L 25.00
Inglés	15.00
Aritmética Mercantil	25.00
Estudios Sociales	25.00
Contabilidad Mercantil	25.00
Química y Mercología	25.00
Educación Física y Deportes	15.00
Total	155.00

CLASES GENERALES

Educación Física: Varones	L 50.00
Educación Física: Señoritas	50.00
Total	100.00

PERSONAL DE SERVICIO

Conserje	L 10.00
Encargada del Aseo	20.00
Total	30.00

GASTOS

Gastos de Escritorio de la Dirección	L 15.00
Gastos de Escritorio de la Secret.	5.00
Gastos de Escritorio de la Tesorería	5.00
Imprevistos	30.00
Total	L 55.00

TOTAL L 2.000.00

El pago de los sueldos asignados en el presente Acuerdo se hará efectivo por la Tesorería Especial del referido Instituto.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

El gasto se imputará a la Partida 30, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

El gasto se imputará a la Partida 7, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 2839
Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1953.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 97.60) noventa y siete lempiras, sesenta centavos de lempira, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva

El gasto se imputará a la Partida 7, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 2840
Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1953.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de mayo y junio del presente año económico, el Presupuesto de Gastos del Personal Administrativo, Docente y de Servicio, del Instituto Departamental "La Fraternidad", de la ciudad de Juticalpa, en la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Director	L 200.00
Sub-Director y Secretario	130.00
Tesorero	75.00
Consejero de Estudiantes 1°	65.00
Consejero de Estudiantes 2°	65.00
Consejera de Estudiantes 1°	65.00
Consejera de Estudiantes 2°	65.00
Escribiente	70.00
Bibliotecaria	30.00
Total	L 765.00

PERSONAL DOCENTE

Primer Curso Normal y Secundaria

Castellano	L 30.00
Inglés	20.00
Aritmética Práctica	30.00
Estudios Sociales	36.00
Ciencias Naturales	25.00
Dibujo y Modelado	14.00
Educación Musical	30.00
Caligrafía	15.00
Artes Industriales	18.00
Educación para el Hogar	25.00
Agricultura, Sec. Normal	15.00
Moral y Urbanidad	20.00
Total	278.00

Segundo Curso Normal y Secundaria

Castellano	L 30.00
Inglés	20.00
Aritmética Práctica, Normal	30.00
Aritmética y Geometría, Br	30.00
Estudios Sociales	40.00
Dibujo y Modelado	14.00
Caligrafía	15.00
Artes Industriales	18.00
Educación para el Hogar	20.00
Educación Musical	25.00
Agricultura Sec Normal	15.00
Total	277.00

(Pasa a la página 7)

Acuerdo N° 2841
Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 83.75) ochenta y tres lempiras, setenta y cinco centavos de lempira, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al señor propietario de "La Feria de los Muebles", de esta ciudad, por material de enseñanza, suministrado al Instituto Departamental "Espíritu del Siglo", de la ciudad de Frunillo.

El gasto se imputará a la Partida 2, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 2842
Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1953.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 385.00) trescientos ochenta y cinco lempiras, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al señor Roberto M. Sánchez, de esta ciudad, por el montaje de una exposición de arte escolar en la Escuela de Bellas Artes.

El gasto se imputará a la Partida 7, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.

Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, razone el presente Acuerdo. Artículo 13, N° 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 2843
Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 14.766.30) catorce mil setecientos sesenta y seis lempiras, treinta centavos de lempira, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al señor Gerente del Banco Central de Honduras, para cubrir la Carta de Crédito a favor de la Casa "Clobe Texturing & Seating Co., Amarillo Texas", por un pedido de materiales escolares, que hizo esta Secretaría.

El gasto se imputará a la Partida 7, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 2843
Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 14.766.30) catorce mil setecientos sesenta y seis lempiras, treinta centavos de lempira, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al señor Gerente del Banco Central de Honduras, para cubrir la Carta de Crédito a favor de la Casa "Clobe Texturing & Seating Co., Amarillo Texas", por un pedido de materiales escolares, que hizo esta Secretaría.

El gasto se imputará a la Partida 7, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 2843
Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 14.766.30) catorce mil setecientos sesenta y seis lempiras, treinta centavos de lempira, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al señor Gerente del Banco Central de Honduras, para cubrir la Carta de Crédito a favor de la Casa "Clobe Texturing & Seating Co., Amarillo Texas", por un pedido de materiales escolares, que hizo esta Secretaría.

Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, razone el presente Acuerdo. Artículo 13, N° 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas — Comuníquese

GÁLVEZ.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

(Viene de la página 6)

Tercer Curso Normal y Secundaria

Castellano Sec. Normal	L	25.00	
Castellano Sec. CC. y LL.		25.00	
Algebra, Sec. Normal		25.00	
Algebra y Geometría, Sec. CC. y LL.		25.00	
Inglés		20.00	
Estudios Sociales		36.00	
Física 3° Normal y 4° CC. y LL.		20.00	
Química Mineral, 3° Normal y 4° Br.		20.00	
Química y Modelado		14.00	
Dibujo y Modelado		18.00	
Artes Industriales		20.00	
Geología y Mineralogía 3° N. y 4° B.		20.00	
Botánica, Zoología e Higiene		20.00	
Educación para el Hogar		20.00	
Educación Musical		25.00	
Psicología General, Sec. N.		20.00	
Principios de Educación		20.00	
Francés, Sec. CC. y LL.	L	18.00	371.00

Cuarto Curso Normal y Secundaria

Castellano CC. y LL.	L	20.00	
Castellano 4° N. y 5° CC. y LL.		20.00	
Inglés		20.00	
Geometría, Sec. Normal		20.00	
Algebra y Geometría, CC. y LL.		20.00	
Biología General, Sec. N.		18.00	
Biología General, Sec. CC. y LL.		20.00	
Francés, Sec. CC. y LL.		20.00	
Latín, Sec. CC. y LL.		20.00	
Psicología Educativa, Sec. N.		20.00	
Estudios Sociales		36.00	
Química Org. 4° N. y 5° CC. y LL.		20.00	
Física, 4° N. y 5° CC. y LL.		20.00	
Dibujo y Modelado		14.00	
Educación Musical		20.00	
Artes Industriales 4° CC. y LL. y 5° N.		18.00	
Educación para el Hogar		16.00	
Org. y Admón. Escolar, Sec. N.		18.00	
Int. a la Filosofía, Sec. N.		18.00	
Téc. de la Ens. y Prep. Mat. Didáctico		36.00	
Filosofía, Sec. CC. y LL.		20.00	434.00

Quinto Curso Normal y Secundaria

Dibujo y Modelado	L	14.00	
Educación Musical		25.00	
Educación para el Hogar		16.00	
Biología Educativa		18.00	
Org. y Admón. Escolar		18.00	
Sociología Educativa		20.00	
Higiene Escolar		18.00	
Estudios Sociales		36.00	
Téc. y Práct. de la E.		100.00	
Fil. e Hst. de la Ed.		20.00	
Inglés, Sec. CC. y LL.		20.00	
Francés, Sec. CC. y LL.		20.00	
Contabilidad, Sec. CC. y LL.		25.00	
Trigonometría, Sec. CC. y LL.		25.00	
Geografía Astronómica, CC. y LL.		18.00	
Int. a la Filosofía, CC. y LL.		20.00	413.00

EDUCACION FISICA Y DEPORTES

Primera Edad, Señoritas	L	25.00	
Segunda Edad, Señoritas		25.00	
Tercera Edad, Señoritas		20.00	
Primera Edad, Varones		25.00	
Segunda Edad, Varones		20.00	
Tercera Edad, Varones		20.00	135.00

MUSICA INSTRUMENTAL

3er Curso Normal	L	50.00	
5o Curso Normal		25.00	55.00

INSTRUCCION MILITAR

Categoría	L	30.00	
-----------	---	-------	--

AVISOS

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Compañía 'Cementos de Honduras S. A.', del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, por este medio convoca a los Accionistas de la misma, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día lunes 4 de abril próximo entrante, en sus propias Oficinas instaladas en los altos del Banco Atlántida, en esta ciudad, a las dos de la tarde, para tratar lo siguiente:

- Informe sobre los resultados de las labores administrativas-económicas durante el año de 1959.
- Informe de los Comisarios.
- Discutir, aprobar o modificar el balance
- Nombramiento de los nuevos Administradores y Comisarios.
- Determinar los emolumentos para los Administradores y Comisarios.

No pudiéndose celebrar la Asamblea en la fecha señalada, por falta de quórum, tendrá lugar al día siguiente hábil, con carácter de segunda Convocatoria, en el mismo lugar y hora, con los accionistas que concurran. — San Pedro Sula, Cortés 17 de marzo de 1960.

E. RIVERA G.,
Secretario, Consejo Administración.

18 y 24 M. y 19 A. 60.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día sábado veintiséis de marzo del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: Un terreno de doscientas manzanas de extensión superficial más o menos, situado en jurisdicción de Santa Lucía, del departamento de Francisco Morazán, el cual está limitado así: Al Norte propiedad de Lorenzo García, Pantaleón y Pedro Martínez; al Sur, con propiedad de J. Alfonso

Mejía, camino de por medio que va de La Travesía a La Montañita; al Oeste, con propiedad de Obdulio Aguiar, camino de por medio o sea la continuación del camino de La Travesía a La Montañita, hasta empalmar con la carretera de Santa Lucía; y al Este, con terreno que J. Alfonso Mejía transfirió a la municipalidad de Santa Lucía, el día veintiocho de diciembre del año de mil novecientos cincuenta, según escritura del Notario Federico Leiva, teniendo de por medio el camino de La Travesía en dirección de La Montañita. En el inmueble antes descrito hay construídas tres casas, una de adobes, de veinte varas de frente por veinticinco de fondo, compuesta de tres piezas y corredor y su respectiva cocina; otra de bahareque, de seis varas de largo

PROFESORES JEFES

Primer Curso Combinado	L	15.00	
Segundo Curso Combinado		15.00	
Tercer Curso Combinado		15.00	
Cuarto Curso Combinado		15.00	
Quinto Curso Combinado	L	15.00	75.00

GASTOS DIVERSOS

Escritorio de la Oficina	L	12.00	
Material para Mimiógrafo		20.00	
Servicio Higiénico		12.00	
Imprevistos		25.00	
Escritorio de la Tesorería		5.00	
Servicio de Agua y Luz		10.00	
Timbres Legalización Subvención		12.00	
Material para Cocina		10.00	106.00

PERSONAL DE SERVICIO

Conserje y Portero	L	18.00	
Aseadora del Edificio		20.00	38.00

TOTAL L 2.977.00

El pago de los sueldos asignados en el presente Acuerdo, se hará efectivo por la Tesorería Especial del referido Instituto. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública por la ley,
Julio C. Palacios.

por ocho de ancho con su correspondiente cocina; y otra de bahareque, de seis de largo por ocho de ancho, todas cubiertas con tejas y en buen estado de servicio; dicho terreno tiene en toda su extensión una quebrada y otras vertientes, pastos y en su mayor parte cubierto de árboles de pino, roble y encino, siendo los cercos de su exclusiva propiedad, sin haber concedido a los colindantes ninguna servidumbre. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito bajo el número 234, folios 199 y 200 del Tomo 98 del Registro de la Propiedad de este departamento, ha favor de la señora Mariana D. de González. Y se rematará, para hacer efectiva con su producto, cantidad de lempiras, que la señora González, es en deber al Banco de la Propiedad, S. A., y el que fué valorado de común acuerdo de las partes, en la cantidad de ochenta y cinco mil lempiras. Se advierte que por tratarse de segunda licitación se admitirá cualquier clase de posturas. — Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1960.

JOSÉ ABEJO OCHOA O.
Srto. 27 27 67

Del 15 al 23 M. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves treinta y uno de marzo del corriente año, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un lote de terreno en el sitio de Horcones, departamento de Olancho, en el Valle de Lepaguare, en el punto llamado Los Tablones, que consta de cincuenta y una hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas, cuarenta y siete centésimas, circunscritos con los rumbos y distancias que a continuación se expresa: se dió principio en el mojón situado en la orilla izquierda de la quebrada de Enmedio, ubicado al par del lugar donde don Cayetano Acosta tiene actualmente una huerta sembrada de pasto artificial; desde ese punto con rumbo Norte, veintidós grados treinta y un minutos Oeste, colindando con el sitio de San Francisco de Lepaguare, seiscientos ochenta y seis metros, lindando con serrería del sitio de Horcones; Norte, treinta y seis grados, tres minutos Este, ciento ochenta metros; Sur, cincuenta y tres grados veintidós minutos Este, cuatrocientos veintitrés metros, cuatro decímetros; Sur, treinta y ocho grados, treinta y ocho minutos Este, trescientos dos metros, nueve decímetros; Sur, cuarenta y tres grados, cincuenta y cuatro minutos Este, cuatrocientos ochenta y nueve metros, cinco decímetros; Sur, cincuenta y ocho grados, treinta y tres minutos Oeste, doscientos veintidós metros; Sur, cincuenta y un grados, dieciocho minutos Oeste, cuatrocientos ochenta metros; al final de este tiro, en una distancia de doscientos seis metros, colinda con el lote de los hermanos Villar de Bo y siguiendo la quebrada de Enmedio, aguas arriba, colindando con el sitio de San Francisco de Lepaguare, Norte dieciocho grados, treinta minutos Oeste, quinientos tres decímetros hasta llegar al punto de partida. Inscrito el dominio a favor de la Hacienda La Estrella

S. de R. L., con el número 841, folios 455 y 456, del Tomo 6º, del Registro de la Propiedad, del departamento de Olancho. b) Una acción, equivalente a tres caballerías y tres cuartas de caballería moderna, proindivisas, en el sitio de San Francisco de Lepaguare, el cual tiene como linderos generales los siguientes: Norte, montaña nacional y sitio de Ulúa; al Sur, sitio de Coyoles y Río Guayape; al Occidente, Río Guayape y sitio del mismo nombre; y al Oriente, sitio de Horcones; y otra acción de dos caballerías modernas, también proindivisas, en el sitio de San Antonio de Horcones, el cual tiene los linderos generales siguientes: al Norte, montaña nacional; al Sur, sitio de Coyoles; al Oriente, sitio de El Junquillo; y al Occidente, sitio de Lepaguare. Se encuentra inscrito el dominio a favor del señor John R. Ohle, con el número 961, folio 81, del Tomo 7º, del Registro de la Propiedad, del departamento de Olancho. En la acción de tres caballerías y tres cuartas, en el sitio de San Francisco de Lepaguare, se han introducido las siguientes mejoras: se han cercado tres mil varas con alambre espigado a cuatro hilos con partes permanentes, con madera de jabo jineca y otras clases, con sus respectivas granjas, se han destronconado treinta manzanas de tierra, también hay sembrados cuatro mil árboles de café. Servirá de base para el remate la suma de L. 2,300.00 para la parte proindivisa de la finca La Estrella y L. 11,210.00 para la parte en dominio pleno de la misma finca, valores asignados por ambas partes de común acuerdo en la escritura pública autorizada en esta ciudad, el cuatro de mayo de 1956, por el Notario Samuel Da Costa Gómez, para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor John R. Ohle y la Compañía Hacienda La Estrella, S. de R. L., es en deberle. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los avalúos.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1960,

JOSÉ ARECIO OCHOA OSORIO,
Srlo.

Del 2 al 24 M. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día martes, veintinueve de marzo del corriente año, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: Lote de solar sito en la ciudad de Comayagua, de este Distrito Central, el cual mide y limita: al Norte, nueve metros, con calle que conduce al Country Club al Sur, cinco metros, cuarenta centímetros, con propiedad de Isabel Láinez de Weitnauer; al Oeste, diez y nueve metros, cincuenta centímetros, con propiedad de Licencia don Manuel S. López; y al Este, diez y ocho metros, setenta y cinco centímetros, con propiedad de la señora Isabel Láinez de Weitnauer. El lote de solar descrito y delimitado, tiene una extensión superficial de ciento treinta y siete metros cuadrados y setenta y seis centímetros de metro cuadrado. En el solar antes mencionado, se encuentra

CONVOCATORIA

Casa Comercial Mathews, S. A.

Convoca a todos los Accionistas para Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en sus propias oficinas el día martes 30 de los corrientes a las 4 de la tarde, en la que se tratarán los asuntos estipulados en el artículo 168 del Código de Comercio. En caso de no haber quórum, la Asamblea se reunirá al día siguiente, a la misma hora y con los socios que concurren.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1960.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

11, 18, 22 y 28 M. 60.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas de la Empresa Servicio Aéreo de Honduras, S. A., (Sahsa), a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en sus propias oficinas del Aeropuerto de Toncontín, el día jueves 7 de abril, a las cuatro de la tarde, con el objeto de tratar los asuntos consignados en el Artículo 168 del Código de Comercio. En caso de no haber quórum, la Asamblea se reunirá el día 8 de abril a la misma hora y en el mismo local, con los Accionistas que asistan.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1960.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Del 15 al 31 M. 60.

construida una casa de construcción moderna, de ladrillo y piedra, de un piso, en buen estado; cercada con piedra en parte, y en otra parte con alambre; consta dicha casa de sala, comedor, cocina, dos dormitorios y demás servicios. El inmueble antes descrito, se encuentra inscrito el dominio a favor de la "Constructora Centroamericana, S. A.", bajo el N° 224, folios 281 y 282 del Tomo 138 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que dicha Constructora adeuda al señor Joaquín Aguilar Fondevilla. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que fue determinado por el Perito nombrado al efecto, en la cantidad de Trece Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1960.

JOSÉ ARECIO OCHOA O.,
Srlo. a. a. c.

Del 3 al 25 M., 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes, cuatro de abril próximo, del corriente año, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: "Lote de terreno número 'Ochenta y Nueve', situado en la Lotificación denominada "Barrio Jardín Las Colinas", de esta ciudad el cual mide y limita así: Al Norte, catorce metros cuarenta centímetros, con lote número "Ciento Dieciocho", de la misma lotificación, calle de por medio; al Sur ocho metros veinte centímetros con lote número "Cincuentitrés" de la propia lotificación calle de por medio; al Este, veinticuatro metros ochenta centímetros, con lote número "Ochenta y Ocho" de la idéntica lotificación; y al Oeste, veintiocho metros cuarenta centímetros con lote número "Noventa" de dicha lotificación, con una extensión superficial de

cuatrocientas cuarenta varas cuadradas con treintidós centésimas de vara cuadrada (440,32 varas). El lote antes descrito es una fracción del lote inscrito a favor del señor Concepción Núñez, bajo el número 421, folio del 250 al 255 del Tomo 89 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Y se rematará para hacer efectiva con su producto, cantidad de lempiras que el señor Concepción Núñez, es en deber al Banco de la Propiedad, S. A.". Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que fué determinado de común acuerdo de las partes, en la cantidad de siete mil lempiras, por ser esta primera licitación.—Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1960.

JOSÉ ARECIO OCHOA OSORIO,
Srlo.

Del 10 M. al 19 A. 60.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.813125	5 62625
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.00205	0.00410
Franco Suizo	0.2321	0.4642
Marco	0.2394	0.4788
Florín	0.2653	0.5306
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Peseta	0.0179	0.0358
Peso Argentino	0.0110	0.0220
Peso Mexicano	0.08	0.16

Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1960

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.

Titulo Supietorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la solicitud presentada con fecha veintisiete de octubre del corriente año, contraída a pedir título supietorio, por el señor Santos Sotero Zapata, sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno como de tres manzanas de extensión superficial más o menos, situado en el punto denominado "Los Planos", en la montaña de Jutiapa, en esta jurisdicción, propio para la agricultura; el que tiene los límites siguientes: Al Norte, terrenos de Sixto García, mediando el camino que va de San Juancito para Cofradía; al Oriente, terreno del compareciente Zapata; al Sur y Poniente, terreno de Antonio García. Este terreno esta acotado en todos sus rumbos, con cercos de alambre y lo obtuvo por compra que hizo a la señora Leonor Andino v. de Bustillo, en Escritura Pública autorizada por el Notario don Manuel Rovelto Landa, el nueve de diciembre de 1934, según testimonio que acompaño. Tiene más de diez años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de dicho inmueble, desde el nueve de diciembre de 1934. No hay poseedores pro indivisos. Para probar el hecho de la posesión ofreció el testimonio de los señores: Leopoldo Valle, Jesús Bustillo y Macario Gómez, solteros, mayores de edad, propietarios de bienes y vecinos de este Distrito Central, con residencia en el caserío de Jutiapa.—Tegucigalpa, D. C., 27 de noviembre de 1959

JOSÉ ARECIO OCHOA O.,
Srlo.

18 M. 60.

Denuncias Mineras

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Se denuncia una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Banco de Recursos Naturales.—Yo, Santos Soto R., mayor de edad, casado,

Ingeniero de Minas, hondureño y de este vecindario, respetuosamente comparezco denunciando una zona minera que contiene carbón y otros minerales, de 200 hectáreas de superficie, sita en las jurisdicciones municipales de Moroceli y Teupasantí, departamento de El Paraíso y cuyos límites son: al Norte, Cerro de Guilaestre; Oeste, Quebrada Sevilliana; en terrenos ejidales de los municipios mencionados y se denominará "Zona la Concepción".—Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1960.—Santos Soto R."—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1960.

MIGUEL LARDIZÁBAL GALINDO
18 M. 60.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Se denuncia una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Banco de Recursos Naturales.—Yo, Santos Soto R., mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas, hondureño y de este vecindario, respetuosamente comparezco denunciando para adquirir y explotarla, una zona minera que contiene carbón y otros minerales, de 200 hectáreas de superficie, que se denominará "Zona San Francisco", sita en jurisdicción municipal de Teupasantí y en ejidos de la misma, departamento de El Paraíso, cuyos límites son: Norte, Río Jalán; Sur, caserío El Patate; Este, aldea Las Animas; y al Oeste, cerro Las Escobas.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1960.—Santos Soto R."—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1960.

MIGUEL LARDIZÁBAL GALINDO
18 M., 60.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Se denuncia una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Banco de Recursos Naturales.—Yo, Santos Soto R., mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas, hondureño y de este vecindario, respetuosamente comparezco denunciando para adquirir y explotarla, una zona minera que contiene carbón y otros minerales, de doscientas hectáreas de superficie, que se denominará "Zona Santa Teresa", sita en jurisdicción municipal de Victoria, departamento de Yojoa, y cuyos límites son: Norte, Montaña Las Vegas; Sur, Caserío Las Flores; Oeste, Cerro Cacagnata; y al Este, Río Tepemechín, en terrenos ejidales del municipio de Victoria.—Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1960.—Santos Soto R."—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1960.

MIGUEL LARDIZÁBAL GALINDO
18 M. 60.

Nota:

Se replica a los que contra originales para publicarse en LA GACETA, presentando cambios con toda claridad, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en suscripciones.

Talleres Tipográficos Nacionales